

BUENOS AIRES, 22 de marzo de 2012

RESOLUCIÓN N° 6/2012 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 850/2009 NORDENWAGEN S.A. c/Ciudad de Buenos Aires, por el cual la firma de referencia interpone Recurso de Apelación contra la Resolución C.A. N° 4/2011; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la recurrente sostiene que es ilegítima la decisión adoptada por la Comisión Arbitral mediante la Resolución que apela, en atención a que los honorarios profesionales -gastos- corresponden a trabajos efectivamente prestados en la Provincia de Buenos Aires, donde la sociedad cuenta con su administración principal y sede de operaciones.

Que destaca que no es motivo de la controversia que la sociedad es contribuyente de Convenio Multilateral por ejercer su actividad en varias jurisdicciones; tampoco se encuentra en discusión que Nordenwagen S.A. tiene la sede de operaciones de ventas y servicio técnico y la administración principal en Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Que la discusión se centra en la correcta atribución de los gastos realizados por servicios contables, jurídicos y de escribanía.

Que el Fisco de la Ciudad se atribuye gastos en concepto de honorarios contables, que corresponden a trabajos realizados por consultas contables y confección de los estados contables y balances. Para la realización de esas tareas, el contador debió comunicarse con integrantes de la firma que trabajan en la administración central y debió concurrir también a la administración, lugar donde se encuentra la totalidad de la documentación fiscal. Es por ello, que la atribución de gastos fue efectuada a la Provincia de Buenos Aires. Cita doctrina y antecedentes de los Organismos del Convenio.

Que asimismo, dice que los honorarios de abogados corresponden a abonos mensuales de los asesores letrados de la Sociedad: tal como fuera manifestado en la acción ante la Comisión Arbitral, se trató de temas concernientes a trámites y presentaciones en la Provincia de Buenos Aires, y cita el expediente donde los letrados intervinieron.

Que finalmente, el Fisco se atribuye como gasto honorarios de escribano. Que entiende que es correcta la imputación a la Provincia de Buenos Aires que hizo la empresa debido a que se trataron de certificaciones efectuadas para la dirección y administración central ubicada en Vicente López.

Que adicionalmente, afirma que para determinar el coeficiente de gastos se incluyeron también a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires aquellos atribuibles a la administración y que no fueron impugnados por el Fisco. Menciona otros gastos como sueldos, luz y teléfono que fueron atribuidos a la Provincia sin que el Fisco de la CABA los objetara. Manifiesta que si estos gastos no merecieron impugnación por parte de la Ciudad de Buenos Aires tampoco deberían serlo los gastos incurridos por servicios contables, jurídicos o notariales.

Que acompaña documental y hace reserva del caso federal.

Que al contestar el traslado corrido, la Ciudad de Buenos Aires no comparte que la actividad del profesional contador fuera efectuada en jurisdicción distinta a la Ciudad de Buenos Aires y observa, en este sentido, que de las facturas y demás comprobantes que fueron acompañados al expediente no surge el lugar de desarrollo de las actividades que permita efectuar la atribución de tales gastos a la Provincia de Buenos Aires.

Que por otro lado, dicho profesional no se encuentra inscripto en Convenio Multilateral y en sus facturas se declara como "no contribuyente" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, situación que supone que el mismo es contribuyente local de la Ciudad de Buenos Aires del referido gravamen.

Que con respecto al ajuste efectuado en concepto de honorarios de abogados, el contribuyente manifiesta que los mismos corresponden a un proceso legal llevado a cabo en jurisdicción de la Provincia; no obstante, de la factura y del recibo aportados por la firma en su presentación ante la Comisión Arbitral, no se observa que los mismos hallan

sido emitidos con motivo del mencionado juicio, ya que en los referidos comprobantes no existe ningún tipo de aclaración al respecto. Además, como se dijo con respecto a los honorarios contables, ambos abogados se categorizaron como "exentos" en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo que permite inferir que los conceptos facturados se refieren a actividades desarrolladas en el ámbito de la CABA.

Que con relación a los honorarios de Escribanos, la empresa no aporta ningún elemento nuevo que permita modificar el criterio utilizado por ese Fisco y avalado por la Comisión Arbitral, en el sentido de que el citado profesional haya actuado fuera del ámbito de la Ciudad. Asimismo, se debe recordar que de acuerdo a la legislación vigente, la actuación profesional de los escribanos está circunscripta al territorio correspondiente a su registro que, en este caso, es la Ciudad de Buenos Aires. En la factura adjunta, también el Escribano se categorizó como "no contribuyente" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por todo lo expuesto, considera que debe desestimarse la apelación interpuesta, y así lo pide.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que la controversia se centra en decidir la atribución de gastos por servicios contables, jurídicos y de escribanía hecha por Nordenwagen S.A. a la Provincia de Buenos Aires, y que fuera ajustada por el Fisco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que al Fisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le asiste la razón, pues no existe prueba alguna que demuestre que los citados profesionales hayan actuado, en el ejercicio de sus respectivas profesiones, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la prueba documental traída en esta instancia, consiste en un poder para gestiones administrativas instrumentada en la Ciudad de Buenos Aires y dos fotocopias simples de un pago y un recibo, que no se pueden correlacionar con los gastos ajustados por la Ciudad Autónoma.

Que en la Ciudad Autónoma, Nordenwagen tiene la sede, el domicilio fiscal y una sucursal de ventas y exposición de los automóviles y las facturas emitidas por los profesionales están confeccionadas en la Ciudad de Buenos Aires.

Que es importante añadir que todos los profesionales están matriculados en la Ciudad de Buenos Aires y tienen su domicilio profesional allí, y ninguno está adherido al Convenio Multilateral. Además, el balance fue certificado por el Consejo Profesional de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por NORDENWAGEN contra la Resolución de Comisión Arbitral N° 4/2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. RICARDO JUAN LUSZYNSKI - PRESIDENTE